



MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL MAIS

RESOLUCIÓN No. 0023
(28 de octubre de 2021)

“Por la cual se fija el procedimiento y se reglamenta la conformación de los Órganos de Dirección Municipal, Distrital y/o de Territorios Colectivos en los departamentos que realizaron convención en el año 2021”.

EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales, Estatutarias y conforme a los siguientes;

CONSIDERANDOS

Que el parágrafo 2º del artículo 21 de los estatutos del MAIS señala: *“Es función del Comité Ejecutivo Nacional reconocer mediante la resolución, la condición de Comité Ejecutivos Regionales cuándo cumplan los requisitos”.*

Que el Título III, Capítulo VII de los estatutos del MAIS, definen la conformación de los Organismos de Base y de Dirección Regional, a saber: Convención Departamental, Dirección Departamental, Comité Ejecutivo Departamental, Convención Municipal, Distrital o de Territorios Colectivos y Comité Ejecutivo Municipal.

Que en la Resolución No. 0012 del 23 de julio de 2021 *“Por la cual se abre convocatoria, se fija el procedimiento y se reglamenta la conformación de los Organismos de Base y de Dirección Regional del MAIS y se dictan otras disposiciones”* en el inciso sexto señala:

“Que las Convenciones Municipales o de Territorios Colectivos, tampoco se han reunido de manera ordinaria, por lo que, una vez realizadas las Convenciones Departamentales, elegidos los Comités Ejecutivos Departamentales, estos deberán impulsar y convocar las Convenciones Municipales para elegir a los Comités Ejecutivos Municipales, entre otras funciones”.

De igual forma, en el artículo quinto de la resolución en mención señala que, algunas Convenciones serán convocadas y realizadas después de las elecciones al Congreso de la República, teniendo en cuenta la votación obtenida en las elecciones del 13 marzo de 2022, para que quienes conformen los comités municipales sean los mismos que defendieron la personería jurídica del Movimiento.

Las convenciones departamentales que se realizaron en el mes de septiembre y octubre de 2021 fueron: Valle del Cauca, Risaralda, Caldas, Córdoba, Bolívar, Santander, Cauca y Huila, de estas se encuentran reconocidos mediante resolución los comités que allegaron la documentación completa, estando pendiente de completarla los departamentos del Huila y Cauca.



Así las cosas, solo podrán realizar las Convenciones Municipales, Distritales o de Territorios Colectivos aquellos Comités Ejecutivos Departamentales reconocidos mediante Resolución proferida por el Comité Ejecutivo Nacional en el año 2021 según el artículo 21 parágrafo 2 de los Estatutos del MAIS.

Los demás Comités Ejecutivos Departamentales deberán esperar a realizar la Convención Departamental en el año 2022 o en el caso de aquellos departamentos que si bien han realizado convención departamental este año, pero aún no han aportado debidamente los documentos, deberán allegar los mismos para ser reconocidos y autorizados por el Comité Ejecutivo Nacional a la celebración de las Convenciones Municipales.

En mérito de lo expuesto, el Comité Ejecutivo Nacional

RESUELVE

PRIMERO: Objeto. La presente resolución tiene por objeto fijar el procedimiento para realizar las Convenciones Municipales, Distritales o de Territorios Colectivos solo en aquellos departamentos donde realizaron las convenciones y cuyos Comités Ejecutivos Departamentales se encuentran debidamente reconocidos mediante resolución del Comité Ejecutivo Nacional.

Parágrafo primero: Las Convenciones Departamentales de Cauca y Huila, si bien ya se realizaron en el mes de octubre, no ha sido posible reconocer dichas estructuras por cuanto no han allegado la información completa. Por lo tanto, una vez cumplan con los requisitos legales y estatutarios, podrán realizar las respectivas Convenciones Municipales, Distritales o de Territorios Colectivos concertado con el Comité Ejecutivo Nacional en las ciudades capitales.

SEGUNDO: Elegir en las Convenciones los miembros del Comité Ejecutivo Municipal, Distrital y/o de Territorios Colectivos de MAIS, Veeduría Garante Municipal, Representantes de Jóvenes y Mujeres.

TERCERO: Convención Municipal, Distrital o de Territorios Colectivos. Es el órgano de dirección municipal; se reunirá de manera ordinaria cada año y de manera extraordinaria cuando sea requerido y convocado por el Comité Ejecutivo Municipal. Estará integrada por los afiliados del MAIS en el respectivo territorio, los concejales y ediles y sus decisiones deben estar en armonía y concordancia con las de la Convención Nacional, la Dirección Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, la Convención Departamental y el Comité ejecutivo Departamental. Impulsará el posicionamiento del MAIS en el respectivo municipio según el artículo 34 de los Estatutos.

Parágrafo primero: Para validez de la Convención Municipal deberá siempre acompañar dicho acto al menos un miembro del Comité Ejecutivo Departamental y en las ciudades capitales o distritales deberá siempre asistir un miembro del Comité Ejecutivo Nacional.



Parágrafo segundo: Los militantes de los municipios con derecho a voz y voto, no podrán delegar su derecho a elegir y ser elegido.

CUARTO: Convocatoria. La convocatoria de cada Convención Municipal, Distrital o de Territorios Colectivos a realizar estarán a cargo de la Secretaría del Comité Ejecutivo Departamental electo con mínimo 5 días de anticipación una vez coordinada la fecha en cada municipio o territorio respectivamente.

La convocatoria y constancia de envío debe ser remitida al correo maisejecutivonacional@gmail.com, junto con el acta, listado de asistencia, cartas de aceptación y demás documentos necesarios para el respectivo reconocimiento del comité electo.

Parágrafo primero: Respecto a las convenciones en las ciudades capitales y distritales, las fechas y convocatorias serán coordinadas con la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.

Parágrafo segundo: Los departamentos donde aún no se haya realizado la Convención Departamental deberán esperar a que se realice la misma después de las elecciones al Congreso de la República según la Resolución 0012 de 2021, para que sea el Comité Ejecutivo Departamental Electo en ese año, quien convoque y realice la Convención Municipal, Distrital o de Territorios Colectivos de ser el caso.

QUINTO: Comité Ejecutivo Municipal. Para la creación de los Comités Ejecutivos Municipales, Distritales o de Territorios Colectivos se deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

1. Deben ser elegidos por la respectiva Convención Municipal.
2. Los Comités Ejecutivos Municipales ejercerán la administración y la implementación de las estrategias y actividades del MAIS en el respectivo municipio
3. Ejecutarán la misión del MAIS y posicionarán al movimiento y a los líderes de su territorio.
4. Propiciar y dinamizar actividades de difusión de los Estatutos y Plataforma Ideológica del MAIS, actividades de formación política, capacitaciones permanentes en temas de fortalecimiento de la democracia, paz, DDHH, entre otros.
5. Construir propuestas para el funcionamiento de la Escuela Nacional de Formación MAIS.
6. Acatarán las disposiciones del Comité Ejecutivo Nacional y Departamental, la Convención Departamental y la Dirección Departamental.
7. Estarán integrados por cinco (5) miembros elegidos por la Convención Municipal de la siguiente manera:
 - Un Presidente Municipal
 - Un Secretario Municipal
 - Un Secretario de Comités de Base o Mazorcas
 - Un Secretario de Comunicaciones.



- Un Secretario Administrativo.
- 8. Para la conformación de los Comités Ejecutivos Municipales, Distritales o de Territorios Colectivos se tendrá en cuenta los afiliados del MAIS en el respectivo Municipio, entendiéndose como tales a aquellos ciudadanos inscritos voluntariamente en el MAIS que acatan cabalmente sus Estatutos, el Código de Ética y Régimen Disciplinario, la Plataforma Ideológica y demás disposiciones internas; demuestran fidelidad y lealtad permanente al movimiento, participan regularmente en las actividades programadas y promueven su unidad y permanencia.
- 9. En los municipios donde haya presencia de las comunidades étnicas, del cien por ciento (100%) de los convencionistas municipales, un sesenta (60%) deberá ser étnico, de esté el 15% por ciento deberán ser Autoridades Indígenas y/o Consejos Comunitarios.

SEXTO: Requisitos de aspirantes. Quienes aspiren a ser miembros de los Comités Ejecutivos Municipales, Distritales o de Territorios Colectivos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser afiliado al MAIS y ejercer plena militancia, ello se acreditará con el formato de afiliación debidamente diligenciado.
2. No tener antecedentes penales, fiscales o disciplinarios vigentes, proferidos por entidades estatales y/o instituciones de Jurisdicción Indígena o Consejos Comunitarios Afrodescendientes.
3. No encontrarse en mora con obligaciones o deudas adquiridas con el movimiento.
4. No representar o ejercer militancia en otro partido o movimiento político.
5. Demostrar experiencia en trabajo político, organizativo, asociativo, comunitario o gremial.
6. Apoyar nuestros candidatos al Congreso de la República en defensa de la personería del movimiento y la candidatura presidencial del MAIS en la consulta interpartidista, elecciones que se realizarán el día 13 de marzo de 2022.

Parágrafo primero: En caso de que algún miembro electo de los Comités Municipales no cumpla con alguno de los requisitos anteriores, no será reconocido por el Comité Ejecutivo Nacional y será reemplazado provisionalmente por quien este designe y cumpla los criterios.

Parágrafo segundo: En aquellos municipios de población mayoritaria indígena los comités ejecutivos deberán ser integrados por al menos tres (3) indígenas.

SÉPTIMO: Los Comités Ejecutivos Municipales, Distritales o de Territorios Colectivos impulsarán, estimularán y crearán unidades organizativas básicas de MAIS o Mazorcas, generando espacios donde se discutan temas de relevancia e importancia a la luz de la Plataforma Ideológica de MAIS, tales como empoderamiento de la mujer, protección y conservación del territorio, entre otros.



OCTAVO: Otras disposiciones. En cada Convención Municipal, Distrital o de Territorios Colectivos respectivamente deberá elegirse al veedor garante municipal, coordinador(a) de jóvenes y de mujeres.

NOVENO: Todos los cargos electos en conformación de los Organismos de Base y de Dirección Regional del MAIS serán asumidos ad honorem y tendrán una vigencia de 2 años o hasta que sea convocada de manera ordinaria o extraordinaria las respectivas convenciones.

DÉCIMO: Los integrantes y la condición de los Comités Ejecutivos Municipales, Distritales o de Territorios Colectivos serán reconocidos mediante resolución del Comité Ejecutivo Nacional de MAIS, previa verificación del cumplimiento de los requisitos, conforme lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 21 de los Estatutos y la presente resolución.

DÉCIMO PRIMERO: Interpretación. Cualquier interpretación del presente acto administrativo deberá hacerse conforme a los estatutos y disposiciones internas del MAIS.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYU
Presidente y Representante Legal del MAIS

RS-0023-2021

Proyectó: Angela María Luna García / Abogada
Revisó: Praxere Ospino R. / Jurídico Nacional